

SEILO CUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Diez y seis a conciencia alor señores. D^r. Pedro Lopez Retio, Regidor perpetuo, Decano, y como tal Presidente de este Ayuntamiento, por ocupacion en negocio de abitamiento, y con suya o excepcion a los otros que deuen rotearse para el remplazo de militias del Provincial de Lorca, D^r. Nicasio Lopez Munoz, D^r. Juan Castrata Martinez Lirio, D^r. Antonio Garcia Marin, D^r. Antonio Jose Cano, D^r. Juan Jose Perez y Latorre, D^r. Camilo Molina, D^r. Jofre Valdovinos y Estaur, D^r. Monro Lirio Lirion, D^r. delquel Martinez Cano, y D^r. Jose de Salazar y Maldonado, Regidores perpetuos, D^r. Juan Antonio Ruiz, Diputado, y D^r. Francisco Fernandez Capel Procurador Sindico General, citados con cedula ante diem regum contumbr con expresion del negocio q^e habia de tratar, se acordó lo siguiente:

Sor el señor Presidente se dio cuenta a este Ayuntamiento de dos cartas de pago libradas por la Real Tesoreria principal de esta Provincia, una a favor del Regimiento Provincial de Lorca, segun oficio que pao a esta Real Tesoreria su Coronel D^r. Jose Maria de Carrion y Almanzor, con el qual se ha presentado el sargento segundo de Granaderos de nombre Cuello Cuetoval Sanchez, reclamando su pago de treinta mil v. a que asciende; y otra a favor del Regimiento de Lorca importante cincuenta y siete mil seiscientos diez y seis v. con diez y ocho mm, con la qual se ha presentado reclamando su pago un Caballero Oficial al mismo Cuello; Y compreniendo de los cartas de pago libradas por la misma Real Tesoreria, y certificacion de suministros de legitimo abono, cuyas entregas han verificado en la villa en pago de todas sus obligaciones hasta primero de Enero de mil ochocientos veintiece hasta esta fecha, unicos cargos que deuen formarle con arreglo a lo declarado por S.M. en el articulo 18. del Soberano Decreto de 24 de Agosto del 1815, no obstante que con anterioridad a aquella fecha tiene cubiertas con la Real Hacienda todas sus contratas, y le resultara en dever a este Pueblo algunos millones, segun que por sus cuentas se hara vez sin perdida de tiempo, lo qual no obita para que las rentas de la Corona entran liquidamente en Tesoreria desde el indicado dia primero de Enero de ochocientos veintiece conforme a la insinuada declaracion, ascienden a quinientos ochenta mil